

RAD. 12-2013-00168-00
AUTO No. 3080
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo 17 de 2016.

Antes de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, presentada por JOHN FREDY LINARES GOMEZ como R.L. de SISTEM COBRO S.A.S, se requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en auto 898 del agosto 21 de 2015 #4°.

Se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriel Caballero Enriquez
SECRETARIA

RAD. 08-2015-00004-00

AUTO No. 3079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 17 de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, en virtud a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por ahora el se abstendrá de dar trámite al escrito "solicitud" de citar al acreedor prendario. Igualmente el juzgado dispone **ABSTENERSE** por ahora de dar trámite al memorial que deprecia se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para **RECIBIR**.

Se agrega para que obre y conste el oficio No. 257 del 19 de octubre de 2015 de BANCOOMEVA.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriela Celac Quintez
SECRETARIA

RAD. 07-2005-00551-00

AUTO No. 3078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 17 de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del **27 de octubre de 2014** (Fl. 63), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriel Calle Enriquez
SECRETARIA

RAD. 11-2009-01424-00

AUTO No. 3077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 17 de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del **21 de agosto de 2015** (Fl. 98), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Calle Enriquez
Ave. Gabriel
SECRETARIA

RAD. 14-2014-01023-00

AUTO No. 3081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 17 de 2016.

Vista la solicitud presentada por la parte ejecutada en el presente asunto y por considerar procedente lo pedido, el despacho dispone HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandada hasta la suma de **\$1.473.910,00,00.00;** y como quiera que el Juzgado de Origen realizó la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta del despacho, por el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**, se sirva hacer entrega a la ejecutada JANETH LOPEZ ROJAS c.c.#31841280 de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
Calle del Enriquez
Santiago de Cali
Juzgado de Ejecución Civil Municipal

RAD. 027 2013 00810 00

AUTO No. 3066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la actora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso (Fl. 54 C.1) al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2013 00810 00

AUTO No. 3066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que el oficio por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión devengada por el señor **OVIDIO ANTONIO GALLEGO GIRALDO** como pensionado ante el Municipio de Santiago de Cali es el oficio 083 de fecha 22 de mayo de 2.014 del cual se corrigió mediante auto de fecha 27 de mayo de 2.015 visible a folio 16 C.2., en consecuencia el despacho

RESUELVE:

- **REMITIR** al memorialista al auto de fecha 27 de mayo de 2.015 y al oficio 02-1098, 02-1098, visible a folio 16,17 y 21 C.2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 1996 10836 00

AUTO No. 3063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso Juzgado:

RESUELVE:

- DECRETESE el embargo y secuestro de un crédito u otro derecho semejante del cual son titulares los demandados **MIRIAM QUINTERO GURUMENDI (C.C. 31.523.441)** y **ANTONIO GURUMENDI (C.C. 6.372.564)** y a cargo de **FALABELLA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a rétener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución Civil - Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

137

RAD. 008 1996 10836 00

AUTO No. 3063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso Juzgado:

RESUELVE:

.- DECRETESE el embargo y secuestro de un crédito u otro derecho semejante del cual son titulares los demandados **MIRIAM QUINTERO GURUMENDI (C.C. 31.523.441)** y **ANTONIO GURUMENDI (C.C. 6.372.564)** y a cargo de **FALABELLA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAYO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 1996 10836 00

AUTO No. 3063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de un crédito u otro derecho semejante del cual son titulares los demandados **MIRIAM QUINTERO GURUMENDI (C.C. 31.523.441)** y **ANTONIO GURUMENDI (C.C. 6.372.564)** y a cargo de **FALABELLA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RECEBIDO
SECRETARIA
19 MAYO 2016
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 3062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada, **BETSABE LOZANO BOLAÑOS (C.C. 31.246.690)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que se adelante ante el Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación No. 2014 00882 00. Por secretaria librese el Oficio.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada, **PATRICIA JANETH TORO ROSAS (C.C. 31.871.832)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que se adelante ante el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación No. 2011 00794 00. Por secretaria librese el Oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

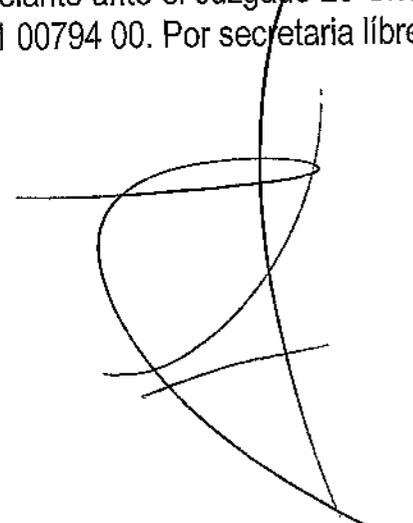

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00451 00

AUTO No. 3067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

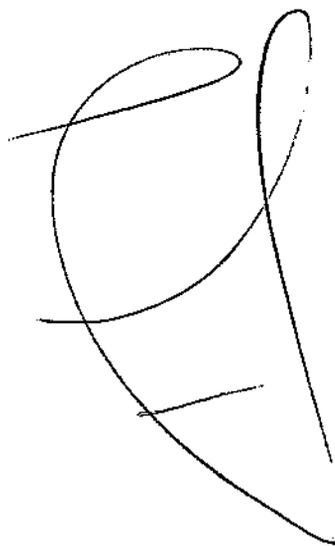
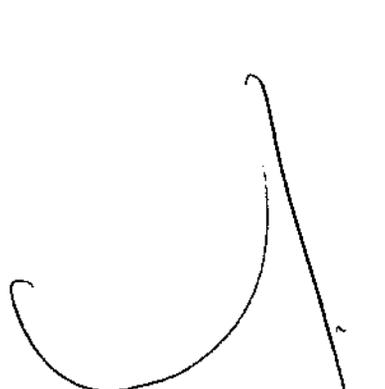
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la señora **MARIA SALHA ABOLTAIF VELEZ (C.C. No. 38.866.953)**, que devenga en la entidad **EMCALI EICE SEP** ubicada en el CAM como profesional Apoyo en modelo Abastecimiento estratégico. Limítese el embargo a la suma de \$98.400.000.oo.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2011 00229 00

AUTO No. 3065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que los oficios 3280 y Oficio 555 del Juzgado Veintitrés Civil Municipal hacen parte del proceso que adelanta **YANACONAS MOTOR S.A.**, contra **ALBA INES VIDAL FALLA** bajo la radicación 23 2015 00814 00 el despacho

RESUELVE

-. En atención a la solicitud de remanentes comunicada por oficio 3280 de fecha 2 de septiembre de 2.015 y Oficio 555 del 11 de febrero de 2.016 provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, Infórmese que **SI SERÁ TENIDA EN CUENTA**, ya que es la primera solicitud de esta índole allegada a este proceso, lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial con el número de radicación 23 2015 00814 00 que adelanta **YANACONAS MOTOR S.A.**, contra **ALBA INES VIDAL FALLA**, Por secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 028 2009 01218 00

AUTO No. 3068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **MIGUEL HERLAN CERÓN OROZCO** (C.C. No. 10.520.624) en el **BANCO COOMEVA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2010 00225 00

AUTO No. 3087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016

EN ATENCIÓN a la constancia que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista, a lo resuelto por este despacho mediante providencia del tres de febrero de 2015 (Fl. 72 Cn. 1) y oficio No. 02-562 del 15 de abril de 2015, en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales hasta el importe total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, sin que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en la misma.

2.- A su turno, **OFÍCIESE** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho de ejecución mediante providencia del tres de febrero de 2015, comunicada a dicho juzgado mediante oficio 02-532 del 15 de abril de 2015 y lo dispuesto en esta providencia sobre los depósitos judiciales solicitados y subsiguientes, hasta el importe total referido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cali - Valle
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA.-

Se deja en el sentido que en el presente proceso adelantado por **CITIBANK COLOMBIAL S.A.** contra **JUAN CARLOS BOLAÑOS** no se observa el auto notificado por estados el 25/09/15 (fol.61 C. 1) según verificación en el sistema judicial, por lo que se procede a anexar la copia del auto en mención que reposaba en los copiadores. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00079 00

AUTO No. 3085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016

EN ATENCIÓN a la constancia que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el auto de sustanciación No. 4480 del 23 de septiembre de 2015. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- REMÍTASE al memorialista, a lo resuelto por este despacho mediante providencia de septiembre 23 de 2015 (Fl. 61 Cn. 1) y oficio No. 02-2022 de la misma fecha y año, en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales hasta el importe total de la liquidación del crédito actualizada que se encuentra, sin necesidad que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en la misma.

3.- A su turno, OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho de ejecución mediante providencia de septiembre 23 de 2015, comunicada a dicho juzgado mediante oficio 02-2022 de la misma fecha y año y lo dispuesto en esta providencia sobre los depósitos judiciales solicitados y subsiguientes, hasta el importe total referido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00800 00

AUTO No. 3083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

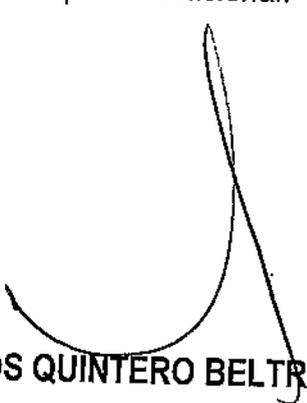
RESUELVE:

1.- **COMO QUIERA** que el presente proceso se dio por terminado y el demandado allega poder para la entrega del excedente del dinero que le fuera descontado, **RECONOCER** personería amplia y suficiente a al abogado **JAUN MANUEL FORY SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.977 y T.P. 252895 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 532 del 19 de junio de 2015 (fol. 65 cd. 1), y el embargo de remanentes fue dejado sin efectos (fol. 18 C.2) por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado DOCE Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al demandado **RAFAEL RAMÍREZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.826.971, a través de su apoderado judicial **JUAN MANUEL FORY SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.977 y T.P. 252895 del C.S de la J, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados al mencionado demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la policía Nacional.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 010 2011 00527 00

AUTO No. 3084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

2.- Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.657 del 16 de julio de 2015(fol. 145 cd. 1), por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandada **DONNEYS PATRICIA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 66.703.683, a través de su apoderada judicial **ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.240 y T.P. 26.842 del C.S de la J, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados a la mencionada demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

3.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, para el desglose de los documentos base de la ejecución, **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento al literal **C** del auto interlocutorio No. 657 del 16 de julio (fol.145 cd-1) previo el porte de las respectivas expensas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - 2016
Ana Gabriela Cajad Enríquez
SECRETARÍA

RAD. 008 2011 00836 00

AUTO No. 3076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** a fin de que la represente dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.974.493 y T.P. Nro. 25.857 del C. S. de la J, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil y Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00293 00

AUTO No. 3088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** a fin de que la represente dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

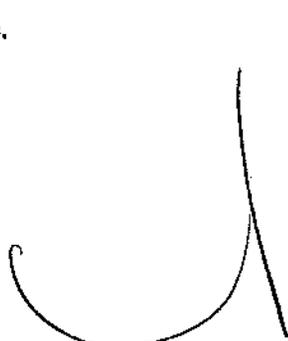
3.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.974.493 y T.P. Nro. 25.857 del C. S. de la J, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAYO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00768 00

AUTO No. 3086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016

EN ATENCIÓN al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **POR SECRETARÍA-AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5727 del 28 de octubre de 2015, visible a folio 162 del presente cuaderno.

2.- En atención al escrito que antecede, allegado por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la "finalización de embargo" por haberse realizado el descuento de la totalidad de la cuantía solicitada, a través de descuento por nóminas y pagos personales, observa el Despacho, que a la fecha no se ha cubierto el pago total de la liquidación de crédito aprobada, no obstante se **REQUIERE** a la parte actora para que se pronuncie frente al escrito en mención.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00663

AUTO No. 3072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** a fin de que la represente dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.974.493 y T.P. Nro. 25.857 del C. S. de la J, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cali - 17 de mayo de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00076 00

AUTO No. 3073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** a fin de que la represente dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.974.493 y T.P. Nro. 25.857 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
SECRETARIA

Carlos de...
Ana Gabriela Calad Enrique
Secretaria

RAD. 008 2012 00775 00

AUTO No. 3074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** a fin de que la represente dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.974.493 y T.P. Nro. 25.857 del C. S. de la J, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00732 00

AUTO No. 3069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

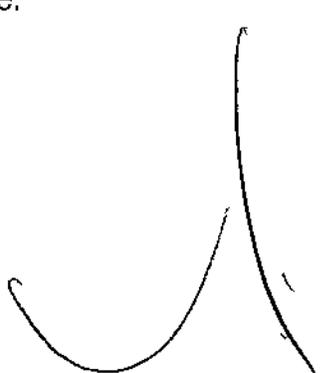
2.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

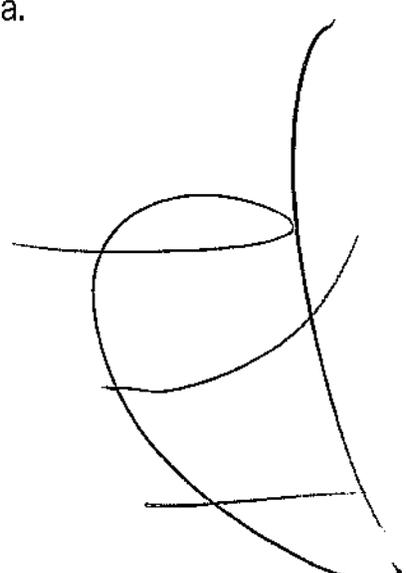
5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al demandante a fin de que designe nuevo apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAYO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD. 022 2009 00846 00

AUTO No. 3070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al demandante a fin de que designe o ratifique apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 026 2007 00838 00

AUTO No. 3071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

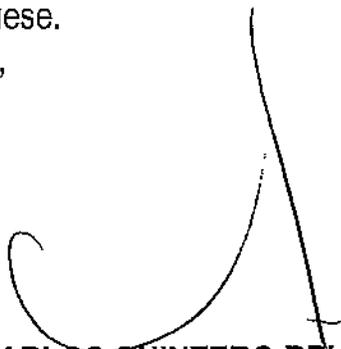
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al demandante a fin de que designe nuevo apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ~

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Ana Ga. Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00229 00

AUTO No. 3064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al oficio No. 700 de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito librado dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI** instaurado por el Banco de Occidentes y el Fondo nacional de Garantías en contra de los demandados Orveg Producciones y Omar Alejandro Vega bajo la radicación 008 2011 00229 y una vez consultado el sistema siglo XXI el juzgado a requerir es el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso ejecutivo instaurado por **RADIO CADENA NACIONAL S.A** en contra de **ORVEG PRODUCCIONES**, bajo la radicación 022 2009 00526 00 en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- REMITIR al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI** el anterior oficio visible a folio 23 C.2., como quiera que el requerimiento no corresponde el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles
Municipal
de Cali
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 008 2012 00775 00

AUTO No. 3075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

.- **AGREGAR** a los autos para que a los autos para que obre y conste la comunicación de **DECEVAL** donde informa que el señor **JOSE J CARDONA REBELLON** no es titular de una cuenta de depósitos de valores, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civil y Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**